

guiente el Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena» queda con una composición de 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Se aclara y rectifica la Orden ministerial de 19 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre), relativa al Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima», domiciliado en calle Ciudad de Carmona, esquina a avenida de la Diputación, 37-39 y calle Beato Henares, sin número, para hacer constar que la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que existía en este Colegio Nacional cuando aún dependía del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», había sido desglosada por la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, que constituyó y clasificó el Centro no estatal de Educación Preescolar «Santa Cecilia», integrando y trasladando tal unidad a dicho Centro en diferente domicilio. Por consiguiente, la composición del Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima» queda con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, 12 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso.

Municipio: Hornachuelos. Localidad: San Calixto.—Se rectifica la Orden ministerial de 27 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) haciendo constar que era la unidad escolar de niños de Educación General Básica la que se suprimía, en vez de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, como apareció en la citada Orden, que se rectifica. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de dicha unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Victoria Díez» de Hornachuelos, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián. Localidad: Sarrueta.—Se rectifica la Orden ministerial de 30 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) por la que se ampliaba la Escuela graduada «Nuestra Señora de Uba», domiciliada en barrio de Loyola, sin número, haciendo constar que dicho Centro es de niños y no mixto, como apareció en la citada Orden que se rectifica, y dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Tribunal Tutelar de Menores.

Provincia de León

Municipio: San Andrés del Rabanedo. Localidad: Trobajo del Camino.—Se rectifica la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) por la que se ampliaba el Colegio Nacional mixto comarcal, haciendo constar que, por error, se suprimió la Dirección sin curso y se creó la Dirección con función docente, siendo improcedentes tanto la supresión como la creación de dichas Direcciones. El Centro queda, por tanto, con Dirección sin curso, 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y tres unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20779 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de tres fincas en Plencia (Vizcaya), necesarias para la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya), en sesión celebrada el 28 de enero de 1979, adoptó el acuerdo de ceder al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya), de una superficie de terreno de 5.113 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona de Matrallunes y Gazaminas, de aquel término muni-

cipal, necesaria para la construcción de un Centro de Formación Profesional en aquella localidad.

Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Plencia vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

20780 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno, necesaria para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica en Carmona (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en sesión celebrada el 18 de marzo de 1979, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Ante las dificultades surgidas para la adquisición, en vía amistosa, de la parcela necesaria y careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Carmona, de una parcela de terreno de 7.500 metros cuadrados, sita en la ronda del León de San Francisco, de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Carmona vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

20781 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autoriza a la «Fundación Domingo Martínez» a suscribir nuevas acciones de las emitidas por la «Sociedad Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.».*

Visto el meritado expediente, y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1973 fue clasificada, con el carácter de Cultural Privada, la Fundación de financiación, instituida por don Julián Martínez Montero, con el nombre de «Fundación Domingo Martínez», de Madrid, con la finalidad de «obtener el mayor perfeccionamiento técnico y profesional de las personas que trabajen o colaboren en la Empresa de la que el fundador es propietario («Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.») y de los hijos descendientes de los mismos, así como para el mejoramiento de los medios de trabajo y el impulso a la investigación científica relacionada con la citada Empresa», dotándola con un capital inicial de 32.965.000 pesetas, del que 31.465.000 pesetas estaba representado por acciones de 1.000 pesetas, de la «Compañía Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.».

Resultado que, por resoluciones de la Subsecretaría de este Departamento, la precitada Fundación fue autorizada en 16 de diciembre de 1975 para aceptar un donativo de la «Empresa Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», de pesetas 4.165.000 con objeto de suscribir 4.165 nuevas acciones de dicha Compañía, y en 24 de diciembre de 1976, para también aceptar otro donativo de 4.165.000 pesetas que le hacía la misma Empresa con la finalidad de suscribir otras 4.165 nuevas acciones de las emitidas como ampliación de capital.

Resultando que actualmente, y por don Ramón Carretero de Castro, Secretario del Patronato de la Fundación «Domingo Martínez», y en ejecución del acuerdo adoptado por unanimidad

de todos sus componentes en reunión del mismo, celebrada el día 21 de diciembre último, se reunió de este Protectorado autorización para poder suscribir 49.975 nuevas acciones de mil pesetas de valor nominal en la ampliación de capital acordado por la «Compañía Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, Sociedad Anónima», destinando al desembolso del 25 por 100, ascendente a 12.493.750 pesetas, el importe del dividendo extraordinario que para este fin ha concedido la citada Compañía, de 12.743.625 pesetas;

Resultando que en la certificación del acta de la Junta de Patronos, antes referida en 21 de diciembre de 1978, expedida por el Secretario en 29 de enero del año en curso, y que ha sido incorporada a este expediente, se exponen y razonan las circunstancias de la ampliación del capital de la «Compañía Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», y las en que la Fundación tendría que llevar a efecto la suscripción de los que le corresponde como accionista de la Empresa;

Visto el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que la petición que se formula por el Patronato de la Fundación «Domingo Martínez» se verifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y a la Subsecretaría de este Departamento corresponde el conceder la oportuna autorización, conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 104 de dicho precepto legal;

Considerando que, estando constituida y dotada la Fundación en relación directa con la «Empresa Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», siendo poseedora actualmente de 49.975 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, es indudable que le es conveniente el poder suscribir otras tantas, que le corresponde en la ampliación del capital acordado por esta Empresa, pasando con ello a constituirse en la mayor accionista con el 33 por 100 de las acciones y el derecho de participación proporcional en su Consejo de Administración;

Considerando que, por otra parte, la suscripción de estas acciones pueda llevarla a efecto la Fundación, sin que con ello queden afectados sus recursos y reservas de tesorería ni tampoco sponga reducción ni modificación de las asignaciones actuales que existen dedicadas para los fines fundacionales, sino que por el contrario la suscripción representa un incremento del capital de la Institución con los lógicos aumentos de recursos y rentas, que contribuirán al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Compañía emisora de las acciones ha acordado distribuir, supeditándolo a la efectiva suscripción de las nuevas acciones, un dividendo complementario de 300 pesetas por acción, que importa 14.992.500 pesetas, del que, deducido el 15 por 100 del impuesto sobre rentas del capital, resultaría una aportación neta a la Fundación de 12.743.625 pesetas, con lo que ésta, y por el 25 por 100 del valor de las nuevas acciones, sólo tendrá que desembolsar 12.493.750 pesetas, obteniendo un excedente, como mayor ingreso de 1978, de 249.875 pesetas.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Domingo Martínez», de Madrid, para que pueda suscribir las 49.975 nuevas acciones de 1.000 pesetas valor nominal en la ampliación de capital efectuada por la «Cia. Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», destinando al desembolso del 25 por 100 de su importe la cantidad de 12.493.750 pesetas, obtenida con cargo al dividendo neto extraordinario de 12.743.625 pesetas que para este fin ha concedido la citada Compañía.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Jefe del Servicio de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

20782 *ORDEN de 19 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Castejón Rico y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído la resolución firme en 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Castejón Rico y otros, seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil quinientos setenta y nueve, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, debiendo declarar como declaramos que el párrafo segundo del artículo noventa y uno y la disposición transitoria cuarta de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE de la indicada fecha son contrarios a derecho, por lo que son anulados, dejándolos sin efectos en lo que concierne a la categoría profesional que los actores ostentan, reconociendo en su lugar que los demandantes, como titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, tienen derecho a que se les abone con carácter retroactivo la resultante cantidad derivada entre la modificación del sueldo inicial y la que vengán disfrutando hasta mil novecientos setenta y tres; sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas. (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20783 *ORDEN de 14 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con el desistimiento del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, ya acordado, respecto de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, debemos desestimar y desestimamos, así como su inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, los interpuestos por la Caja Municipal de Ahorros de Bilbao, número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, y el interpuesto por las de Zaragoza, Aragón y Rioja, número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, los tres acumulados en este proceso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, que confirmamos en todas sus partes por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León y Eugenio D. Eimil (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20784 *ORDEN de 14 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Gestores Administrativos de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Gestores Administrativos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, fren-